

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de agosto 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:13 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:03hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una de las más grandes pandemias que afectan a nuestra sociedad; además es una clara violación a sus derechos humanos.

Informes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) del Gobierno Federal reportó, hasta antes del inicio del confinamiento producto del coronavirus, un total de 308 feminicidios de enero a abril de este año. Cifra que rebasa el numero de victimas totales del año 2019, 305.

En los primeros cuatro meses de 2020, un total de 987 mujeres fueron muertas en México, pero de abril a la fecha, las cifras han sufrido un escalofriante repunto. Es precisamente abril el mes mas sangriento en los últimos 5 años, 267 homicidios dolosos de mujeres revelan cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Los mismos datos muestran que Guanajuato, la entidad más violenta a nivel nacional, es la que más homicidios dolosos de mujeres acumuló de enero a abril (172), seguida por:

Estado de México (95).

Chihuahua (84).

Michoacán (82).

Baja California (70).

Jalisco (62).

Guerrero (55).

Ciudad de México (42).

Oaxaca (37).

Veracruz (34).

Las principales víctimas de homicidio son mujeres de 18 años y más, y un pequeño porcentaje corresponde a menores de cero a 17 años, según el reporte.

Ahora bien, por lo que respecta a los meses de mayo a la fecha, más de 170 homicidios han sido tipificados. Durante junio, mes en el que se abogó por la apuesta de una "nueva normalidad" derivado del coronavirus, se realizaron 27 feminicidios más que en mayo; 23 más que en abril; y 17 más que en marzo. El histórico de feminicidios del primer semestre del año en curso refleja un constante entorno de violencia letal hacia las mujeres en México: durante enero se reportaron 73 feminicidios; en febrero, 91; en marzo, 77; en abril, 71; en mayo, 67; y en junio 94.

En los primeros seis meses del año se han consumado, registrados oficialmente, 473 feminicidios, uno de ellos, sucedió justo hace un mes, donde fueron asesinadas un grupo de tres mujeres, todas ellas menores de edad en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Y en Oaxaca, la situación dista mucho de disminuir, tan solo el año pasado, 2019 fue el más violento para las mujeres en el Estado de Oaxaca, ya que en los dos primeros meses en la entidad se registraron 28 homicidios de mujeres de los cuales 6 fueron tipificados como feminicidios según lo detalló el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP). Oaxaca se posiciona en el octavo lugar a nivel nacional con mayor incidencia en feminicidios y se destaca como el municipio con mayor índice de feminicidios a San Juan Bautista Tuxtepec; ochenta mujeres han sido asesinadas desde que se emitió la alerta de género el 31 de agosto del 2018, en 40 municipios del Estado de Oaxaca.

Cuando se habla de violencia de género o por razones de género, se refiere a la violencia dirigida hacia las mujeres y cometida por un hombre, independientemente del tipo de relación entre la víctima y el victimario o, incluso, por el propio Estado.

Cualquiera de los tipos de violencia existentes (física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y política) puede ocurrir tanto en el ámbito privado, es decir, en las relaciones familiares, por citar un ejemplo, o en el público, es decir, en la esfera laboral, en las escuelas, en las calles, el parque, el transporte público, etcétera.

Si bien a escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, mismos que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, estos postulados no han sido incorporados a la legislación de nuestro país de manera inminente y los que sí, no han sido ejecutados.

No obstante, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres, lamentablemente no se ha hecho con la fuerza que se requiere y vemos cómo el fenómeno, lejos de disminuir, crece y crece con más furia y saña. De ahí la urgencia de adoptar medidas tales como la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Sin embargo, el Estado ha sido negligente e impide que las mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de violencia todo esto a través de la falta de sensibilidad por parte de los operadores judiciales, demora en la iniciación de investigaciones, entre otras. Frente a las deficiencias procesales, la jurisprudencia internacional ha insistido que se deben de eliminar todos los obstáculos que no tienen reconocimiento jurídico que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. Se deben fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres.

No es suficiente que exista una fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género mucho menos un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca, mientras se sigan permitiendo y tolerando esta clase de conductas que atentan contra la vida, la dignidad humana, la libertad y el sano desarrollo de las mujeres oaxaqueñas.

Se debe adoptar medidas para persuadir al agresor para que se abstengan de dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad, cuyo objetivo será mostrar el carácter coercitivo del Estado ante estas conductas.

De esa idea parte la presente iniciativa que tiene como finalidad reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y prever un viólentometro, es decir, un Listado de Agresores feminicidas en el estado de Oaxaca, en el que advierta de el comportamiento de los hombres hacia las mujeres.

En dicho Listado, se debe dar vista a la Secretaria de la Contraloría estatal para que esta a su vez, corrobore que se trate de algún servidor publico e inicie la baja correspondiente. Lo anterior, pues no obstante de los cargos o sanciones penales a que haya lugar por la agresión en razón de género, la investidura de funcionario público no se debe ser obstáculo, escudo o interferencia para aplicar todo el peso de la ley en contra del agresor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 20 BIS; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se reforma la fracción VI al artículo 33; se adiciona la fracción XI BIS al artículo 42; se reforma la fracción IV al artículo 46 y se adiciona la fracción XIV BIS del artículo 51 todos, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I.;
- II.
- III.;
- IV.;
- V.

Informar a los órganos de control de las dependencias gubernamentales, así como a la Secretaría de la Contraloría de los

agresores de violencia feminicida a fin de que ésta, realice el listado correspondiente y de advertir de que se trata de servidor público estatal o municipal iniciar la separación inmediata del cargo. De igual caso, no podrán ingresar a la administración pública quienes previamente se encuentren dicho Listado

Artículo 22.

A nivel estatal, se creará una Lista de agresores de violencia feminicida que advierta su comportamiento evitando con ello, continuar como funcionario, en su caso, de la administración pública.

Artículo 33. Son materia de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.; e

VI. Informar a la Secretaría de la Contraloría de los agresores de violencia feminicida a fin de que ésta, realice el listado correspondiente y de advertir de que se trata de servidor público estatal o municipal iniciar la separación inmediata del cargo

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.;
- X.;
- XI.;

XI. BIS. Generar la base de datos de agresores de violencia feminicida;

XII a XXI.-

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema:

- I.
- II.
- III.
- IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema, así como requerir y recabar de las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres, **a fin de alimentar el Listado de agresores feminicidas;**

V a XI.

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I a XIV.;

XIV BIS. **Generar la base de datos que contenga el Listado de agresores de violencia feminicida;**

XV a XVI.

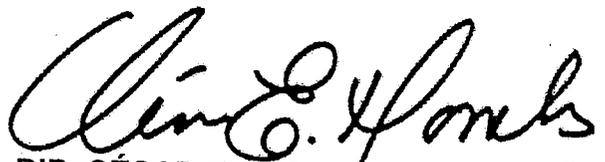
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de agosto de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO